



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

22 FEB. 2018

SGA

E-000959



Señor  
**CARLOS VENGAL PEREZ**  
Representante Legal  
**EMPRESA C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO - CARLOS VENGAL**  
CRA 43 No. 72 – 192 OFC- 303  
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00000151

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2227-494 IT: 0000028/18  
Proyectó: IP (Contratista)  
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00000151

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.V.P. & CIA S.A. - PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO - CARLOS VENGAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la **EMPRESA C.V.P. & CIA S.A. - PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO - CARLOS VENGAL**, identificada con Nit. No. 890.113.374-4, representada legalmente por el Señor Carlos Vengal Perez y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0000028 del 15 de Enero de 2018, destacando los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Planta de Beneficio San Calletano - Carlos Vengal, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en trituración y clasificación de piedra caliza para la construcción.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.**

**OBSERVACIONES:**

*La Planta de Beneficio San Calletano - Carlos Vengal, realiza trituración y clasificación de piedra caliza para la construcción, en su predio ubicado a 7 km aproximadamente del municipio de Tubará en dirección a Juan de Acosta y a 6 km aproximadamente del cruce del Vaivén en dirección a Tubará. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:*

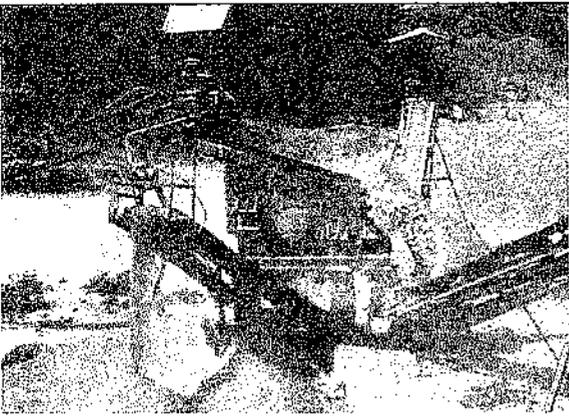
<b>Etapa</b>	<b>Descripción de la etapa del proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza (planta fija)</b>
<b>Recepción de materiales</b>	<i>Al predio ubicado a 6 km aproximadamente del cruce del Vaivén en dirección a Tubará, llegan las piedras con un tamaño inicial conforme a como son extraídas de la cantera. Dicha cantera es propiedad del señor Carlos Vengal Pérez y se encuentra ubicada cerca de la planta de trituración y clasificación de piedra caliza dentro del área rural del municipio de Tubará.</i>
<b>Acopio</b>	<i>En esta etapa se almacenan las piedras en una zona determinada del predio en pilas para posteriormente ser procesadas.</i>
<b>Procesamiento del material</b>	<i>Para el procesamiento del material con las especificaciones técnicas necesarias para abastecer una planta dosificadora de concreto del señor Carlos Vengal Pérez ubicada en Juan Mina, se cuenta con una planta de proceso consistente en: una tolva - mandíbula de recibo de material crudo que es alimentada haciendo uso de un volquete y donde ocurre una reducción inicial. Por medio de una banda transportadora, el material de proceso es enviado hacia un molino de martillos donde ocurre la reducción final y luego a una zaranda vibratoria para la clasificación de piedras que van de mayor tamaño hasta el llamado polvillo o Carbonato de calcio.</i>

AUTO No.

00000151

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO - CARLOS VENGAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO”**

	 <p><i>Imagen 1. Zaranda clasificadora de piedra caliza – Visita CRA 13 de julio de 2016.</i></p>
<p><i>Almacenamiento de materiales terminados</i></p>	<p><i>Finalmente tres bandas de transporte de material terminado completan las labores de clasificación y triturado de piedra caliza para el sector de la construcción. Luego las piedras terminadas son almacenadas en pilas a cielo abierto y a un extremo del predio haciendo uso del cargador.</i></p>
<p><i>Transporte de los materiales terminados</i></p>	<p><i>Luego de que los productos estén almacenados en pilas, mediante retroexcavadora son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a la planta dosificadora de concreto del señor Carlos Vengal Pérez ubicada en Juan Mina.</i></p>

*Tabla 1. Proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción (planta fija).*

*El proceso no se encuentra conectado a la red local de suministro energía eléctrica, sino que hace uso de un generador eléctrico de 440V y que funciona a base de ACPM.*

*La Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal, cuenta con una segunda línea de reducción y clasificación de material pétreo que consiste en una planta móvil y compacta que funciona con Diésel como fuente de combustible. No obstante, la empresa no ha reportado el inicio de operaciones de esta máquina que ha sido evidenciada en desuso durante anteriores visitas realizadas por la C.R.A.*



*Foto 2. Planta trituradora móvil compacta en desuso – Visita CRA 13 de julio de 2016.*

*La Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal cuenta con un sistema de aspersión de agua a la salida de la mandíbula, como medida de control en la generación de material particulado. El agua es bombeada desde un tanque que a su vez es alimentado directamente por cuatro jagüeyes.*

*La Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal no ha reportado a la C.R.A. información referente a la instalación de mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte suficiente para retener las posibles emisiones fugitivas de material particulado provenientes de las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos y en general debido a la caída o descarga de arena y piedras.*

*La Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal no ha reportado a la C.R.A. información referente a la realización de actividades de riego sobre las vías internas del predio que se encuentran destapadas, como medida preventiva de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00000151

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO - CARLOS VENGAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO”**

levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 001560 del 21 de diciembre de 2016, establece unas recomendaciones a la Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal. Notificado el día 16 de enero de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Sí	No	Observaciones
Auto No. 001560 del 21 de diciembre de 2016	<p><b>PRIMERO: RECOMENDAR</b> a la Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal, identificada con Nit. No. 890.113.374 - 4 representada legalmente por el señor Carlos Vengal Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que realice las siguientes mejoras ambientales:</p> <p>1. Abstenerse de operar la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos sin el funcionamiento del sistema de humectación. Es importante que la empresa impere el control de las emisiones de material particulado sobre las de producción de triturados y realice las reparaciones de manera inmediata sobre dicho sistema cuando éste lo requiera.</p>		x	No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 001560 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.
	<p>2. Asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. La empresa debe tomar nota de las posibles nubes de polvo y su dirección para contrarrestarla con mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte viable y suficiente para retener la totalidad de la emisión.</p>		x	No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 001560 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.
	<p>3. Realizar actividades de riego sobre las vías internas del predio detectando los puntos críticos de mayor levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados y realizar labores rutinarias de barridos que permitan evitar el acumulamiento de finos en esas áreas.</p>		x	No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 001560 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.
	<p>4. Vigilar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de trituración de piedra caliza, cumplan con lo establecido en la resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución.</p>		x	No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 001560 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal, se concluye que:

1. Las emisiones generadas en la Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal en su predio ubicado a 7 km aproximadamente del municipio de Tubará en dirección a Juan de Acosta y a 6 km aproximadamente del cruce del Vaivén en dirección a Tubará, consisten en la producción de material particulado proveniente de las diferentes etapas del proceso de

AUTO No.

00000151

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO - CARLOS VENGAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO”**

*trituration y clasificación de materiales pétreos. Equipos como las zarandas y trituradoras, así como las actividades de descarga de material desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras y el paso de vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa, son las que mayor incidencia presentan sobre este tipo de emisión. Adicionalmente se presenta emisión de gases de combustión provenientes de una planta eléctrica de 440V que utiliza ACPM como combustible para su funcionamiento y que es utilizada en todo momento para la operación de los equipos eléctricos de la empresa.*

*2. La Planta de Beneficio San Calletano – Carlos Vengal realiza el control de emisión del material particulado generado durante las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos, de manera directa a la fuente y por medio de un sistema de aspersión de agua a la salida de la mandíbula. El agua es bombeada desde un tanque que a su vez es alimentado directamente por cuatro jagüeyes.*

*3. No se evidencia que la empresa realice control del material particulado fugitivo proveniente de las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos y en general debido a la caída o descarga de arena y piedras.*

*4. No se evidencia que la empresa realice actividades de riego sobre las vías internas del predio que se encuentran destapadas, como medida preventiva de levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados.*

*5. No se evidencia en los expedientes de la empresa, respuesta al Auto No. 001560 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de las recomendaciones.”*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

**Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto.** *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

AUTO No. 000 00 1 5 1 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO - CARLOS VENGAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO"**

*El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Recomendar a la empresa **C.V.P. & CIA S.A. – PLANTA DE BENEFICIO SAN CALLETANO - CARLOS VENGAL**, identificada con Nit. No. 890.113.374-4, representada legalmente por el Señor Carlos Vengal Perez o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Fortalecer los cuidados sobre la caída de arena y material pétreo desde los cargadores y bandas transportadoras, de manera que se logre evitar la propagación del polvo fugitivo que se puede presentar durante el desarrollo de estas actividades. Es importante que se procure en todo momento que la velocidad y altura de descarga de material desde estos equipos sea la menor posible.
- Efectuar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 001560 del 21 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 0000028 del 15 de Enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

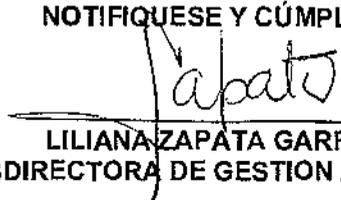
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**22 FEB. 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 2227-494 I.T: 000028 del 15 de Enero de 2018.

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental